

para el perdón de los pecados, para la santificación de la conciencia y de la familia; para la paz en el individuo, en el hogar, en la sociedad. ¡Ah! sin la divina confesión ¡cuántas, cuántas almas no llegarían al palacio de la felicidad en la patria de la gloria!....

Consta terminantemente en el santo Evangelio que Nuestro Señor Jesucristo instituyó el santo Sacramento de la Penitencia comunicando á todo el sacerdocio el poder divino de perdonar los pecados cuando dijo: «*Como el Padre me envió, yo os envío. Recibid el Espíritu Santo: aquellos á quienes les perdonáreis los pecados, les serán perdonados y á aquellos á quienes se los retuviereis les serán retenidos.*» (12) Es de fé la divinidad y la necesidad de la confesión. Obliga confesarse, bajo pecado, en las condiciones siguientes: 1ª una vez al año; 2ª en artículo de muerte; 3ª cuando se tiene mancha de pecado mortal y se debe recibir otro sacramento que exija el estado de gracia, como la Sagrada Comuni6n, el Orden, la Confirmaci6n en los adultos, el Matrimonio y la Extremaunci6n, ordinariamente.

La confesi6n es perfectamente moralizadora y es el gran remedio para contener á los pueblos y á los individuos en el orden y en el cumplimiento del deber.

Es falso que la doctrina cat6lica afirme que por grandes que sean los pecados y los perjuicios, basta decirlos y recibir la absoluci6n.

—No es esta la doctrina de la Iglesia; al contrario, mandan nuestras doctrinas y nuestras leyes: a) que al que rob6 la honra 6 el dinero, no se le absuelva sin hacer la debida *restituci6n*; b) que al que calumni6 no se le absuelva si no se retracta y repara los males que caus6; c) que al que escandaliza no se le absuelva sin que repare el escándalo y haga la expiaci6n debida. Se le exige al que ha causado perjuicios, resarcirlos, y todo esto obliga lo mismo al analfabético y al *pobre* obrero, que al hombre más *sabio*

[12] Joan xx, 21. 22. 23.

y al más *poderoso*, y si no se sujetan á estas leyes no pueden ser *absueltos*....!

Además de ser obligatoria la confesi6n en los casos referidos, hay otros en que es de consejo. La Iglesia, exhorta y estimula á los fieles cristianos á la frecuente confesi6n y comuni6n. Lo mismo enseñan los santos y los autores más insignes de la doctrina cristiana. El objeto de esta frecuencia de confesar, es ir despejando el espíritu de las imperfecciones, enriquecerlo con virtudes y colmarlo de gracias hasta llegar á la grandeza beatífica de la santidad.

¿Qué hay abusos? Sí, los hay algunas veces, por desdicha: muchas personas incurren en la *falsa piedad*, y hacen consistir en las solas exterioridades la religi6n y la virtud; pero el abuso no es la instituci6n, no es la ley. Por otra parte, algùn caso, rarísimo, que puede haber en que se abuse del confesonario, no es motivo para que los fieles se retiren de la frecuencia de los sacramentos, sino de que se vigile por quien corresponda que las cosas se hagan en regla. ¡Familias cristianas, no dejéis la frecuencia de la confesi6n que sirve poderosamente para aumentar la virtud y recibir consuelos del cielo en los días de aflicci6n, que no faltan en la vida humana! No hagáis caso alguno de lo que se dice contra la confesi6n, pues la gran mayoría, la casi totalidad de los sacerdotes, cumplen santamente con su deber

#### IV

##### *Los Diezmos*

Han sido combatidas las doctrinas sobre los diezmos; se ha discutido el derecho que tiene la Iglesia para percibirlos, y hasta la autoridad misma de la Iglesia se ha puesto en duda. Todo lo que se ha dicho, en este asunto, en los meses pasados, por los enemigos de los *diezmos*, es sofisticado.

La Iglesia es una sociedad perfecta que tiene derecho de legislar en todo lo que se refiere á la creencia, al culto, á la virtud, á



la consecución del cielo. Los creyentes necesitan para obtener el cielo, practicar la Religión, tener culto, y por ende sacerdotes, que se deben ocupar en cultivar las almas; sacerdotes que por la índole de su misión no pueden ni deben dedicarse á trabajar para su provecho en los negocios del mundo. Por tanto, los fieles que reciben la acción del sacerdote y que obtienen el provecho del culto, deben erogar los gastos necesarios para aquellos objetos y fines. Esto lo dicta la razón, lo prescribe el derecho natural. Santo Tomás de Aquino dice: (13) «La razón natural dicta que el que tiene cuidado del estado común de la multitud, sea provisto, de los bienes comunes, de lo necesario para realizar la salud de la sociedad.»

Además, este pensamiento consta de un modo preciso en la santa Biblia. Hé aquí los testimonios del nuevo Testamento. San Pablo dice: «¿Ignoráis que los que trabajan en el sagrario, deben comer de las cosas que son del sagrario, y que los que sirven al altar deben participar del altar?» (14) Y en otro lugar, «haced vosotros las colectas del mismo modo que ordené se hicieran en las iglesias de Galacia.» (15)

En lo relativo á los diezmos se deben considerar dos cosas: *el fondo y la forma*. En el *fondo*, existen los diezmos en todas las naciones que tienen religión, altar y sacerdotes, y *ese fondo* se formula así: *los creyentes deben sostener los gastos del culto y del sacerdocio de su religión*. Esto se impone con claridad meridiana y deslumbrante certidumbre. Bajo este concepto, es falso que no existan los diezmos en algunas naciones.

En cuanto á la *forma*, hay efectivamente variaciones, según las condiciones y el medio en que se desarrolla la vida religiosa en los pueblos: lo que es distinto es el *diezmero* no el *diezmo*. En Francia, en España, en Italia, Austria etc., y en algunas naciones de la América Latina, por derechos adquiridos en los *concordatos*

(13) S. Tomás 2<sup>a</sup> 2<sup>a</sup> quæst. 7 artículo 4<sup>o</sup> — (14) I Cor. ix, 13. — (15) I Cor. xvi. 1.

los gobiernos y los estados están obligados á hacer los gastos del culto y del sacerdocio: *he aquí el diezmo*.

En los Estados Unidos de Norte América, se hacen colectas y se reciben donativos en todas las iglesias, y de esto viven los sacerdotes. Esas colectas son tan importantes y considerables, que una señorita regaló algunos millones de pesos para la Universidad Católica de Washington. En la bandeja de la limosna, en una sola Misa, en varias iglesias, se colectan más de *mil pesos* en billetes de banco y en monedas de oro, y por eso los bienes de la Iglesia ascienden en esa nación á muchos millones de pesos: *he aquí los diezmos en los Estados Unidos*.

La *forma* del diezmo, como se usa entre nosotros, existe en Inglaterra, en Suecia, en algunas provincias de Italia, en Dinamarca, en varias repúblicas de la América Latina. La obligación positiva, legal, precisa y terminante que tienen los católicos de pagar *diezmos* en la República Mexicana, está basada: a) en el Concilio de Trento que no sólo *ordena que se paguen los diezmos*, sino que *impone excomunió*n á los que con sus *doctrinas* ó *hechos impidan* ó *estorben* el pago de los *diezmos*. (16) b) En el Concilio III mexicano; (17) c) y en el Concilio Plenario Latino Americano, aprobado por el Sumo Pontífice, que ratifica lo preceptuado por el Concilio de Trento. (18) Ninguna autoridad competente del orden religioso ha abrogado ó cambiado esas disposiciones terminantes; luego existe la obligación de pagar los diezmos.

En México, la Religión católica no es, ni puede ser, según las leyes actuales, la religión del Estado; pero *si es la Religión de la Nación*; á ésta, por tanto, corresponde el deber de sostener el culto y el Sacerdocio: *esto es el diezmo*.

El *diezmo* no es propiamente una contribución como las que cobra el fisco; ni siquiera hay coacción civil para exigirlo. La Igle-

(16) Trid. Ses. xxv. Cap. xii. de reformatione.

(17) Lib. III, tit. 12. párr. 1<sup>o</sup> — Debemos advertir que este Concilio está vigente en la Provincia de Michoacán, en todo lo que no se opone al Plenario Latino Americano.

(18) Concilio Plenario L. A. Tit. 13 cap. 2<sup>o</sup> decreto 832.



sía al percibir el *diezmo* no es el acreedor que oprime al diezante: es, oídlo bien, la madre que dice á sus hijos: *socorredme en mis necesidades* cumpliendo ese gran deber de conciencia y de buenos hijos.

Y la Iglesia suaviza racionalmente, y, acomodándose á las circunstancias de cada uno, equitativamente, la obligación del *diezmo*. Millares de personas pueden atestiguar que pagan sólo una pequeña parte, y la Iglesia se conforma..... Y se puede asegurar que todos los diezantes no pagan sinó la parte que les es posible sin grandes sacrificios. ¡Jamás se oprime á nadie!

Por lo cual, *es enteramente falso que el diezmo sea oneroso*, para los que creemos en la acción de la Providencia y en las recompensas celestiales, el cumplimiento de este deber religioso, en lugar de ser ruinoso, es una fuente de prosperidad y bendición..... ¿Cuáles son los Estados de la República en que más ha prosperado la agricultura? Pues investigad y sabréis que son *precisamente aquellos en que se paga el diezmo con mayor voluntad, gusto y eficacia*.

Venerables hermanos y amados hijos, es necesario procurar que se cumpla con el deber, en conciencia, de pagar los diezmos. Así se realizará de un modo digno de nuestra Religión y de la grandeza de nuestra patria un culto decoroso, y se tendrán medios de atender á los pobres, de quienes cuida la Iglesia con grande solícitud.

V

*Reglas de conducta que deben observar en las actuales circunstancias, los sacerdotes y los fieles.*

En atención á los graves males que hoy afectan á la Iglesia en México, y á los grandes peligros que se han suscitado por los ataques de los enemigos de la Religión, hemos juzgado oportuno daros las siguientes instrucciones:

1<sup>a</sup> Ningún católico se avergüenze de su santa Religión, ni de sus prácticas.

2<sup>a</sup> Los católicos no debemos salirnos nunca de la ley, ni promover motines ó escándalos

3<sup>a</sup> Todos los católicos deben tener valor cristiano para ejercer y reivindicar sus derechos, y dentro de la ley, rechazar con energía los ataques á la Religión, á los sacerdotes y á los fieles.

4<sup>a</sup> Los católicos verdaderos deben abstenerse de leer las publicaciones malas. La señal de cuáles lo sean, es manifiesta: las que combaten á Jesucristo, la Religión, la honra del clero, ó hacen burla del culto y de la moral. Asi mismo, deben dar su ayuda y cooperación á los periódicos católicos.

5<sup>a</sup> Los fieles deben cada día tener y manifestar mayor respeto y veneración á los sacerdotes, como *ministros de Jesucristo y representantes de Dios*.

6<sup>a</sup> Ahora más que nunca, debemos los sacerdotes y los fieles hacernos santos y aplacar la justicia divina, estar todos perfectamente unidos y ayudarnos, prescindiendo de divergencia secundarias.

7<sup>a</sup> Los sacerdotes, por los medios de la ley, deben defender su honra, pues no se trata sólo de sí mismos, sinó del honor de la Iglesia y del Sacerdocio.

8<sup>a</sup> Se debe perdonar de todo corazón á las personas de los enemigos, rogando á Dios por ellos.

9<sup>a</sup> Foméntese *con poderoso y grande entusiasmo el culto á Nuestra Madre Santísima de Guadalupe*, que nos salvará de todos los males.

10<sup>a</sup> Fúndense en todas las ciudades y poblaciones, sociedades de preservación y defensa de la fe, de obreros católicos y asociaciones para instruir y moralizar la juventud. Téngase especial cuidado en fundar y fomentar las escuelas católicas.

11<sup>a</sup> En todos los templos, el primer viernes de cada mes, háganse algunos cultos expiatorios en honra del Sagrado Corazón, en reparación de las blasfemias y profanaciones que cometen los enemigos de la Iglesia. Trabájese con entusiasmo por la *soberanía universal del Sacratísimo Corazón de Jesús*.



12ª. Hágase oración diariamente, pidiendo el remedio de tantos males y necesidades.

De lo íntimo del corazón os bendecimos, venerables hermanos y amados hijos, en el nombre del † Padre, del † Hijo y del † Espíritu Santo.

Dada en Morelia, el día 15 de Agosto de 1901, fiesta de la gloriosa Asunción de la Virgen Santísima.

† ATENÓGENES,  
ARZOBISPO DE MICHOACÁN

Por mandato de S. S. Ilma. y Rma.

JOSÉ LUNA Y MENOCA,  
SRIO.

NOTA—Esta pastoral será leída el primer día festivo después de recibida, en todas las iglesias, colegios, é instituciones que dependan de esta S. Mitra, y se guardará un ejemplar en el archivo parroquial.



M. Y. Sr. Jearo Cabildo Eccc. de

Leon

Qto. = S. a enstra de la Catedral

004